



Número de expediente:

Acumulados al
RR/0382/2024.



Sujeto Obligado:

Unidad General de
Administración de la Auditoría
Superior del Estado de Nuevo
León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó el programa anual de
todos los años desde que tomo el
cargo el Auditor Superior del
Estado de Nuevo León; y, las
convocatorias que se han hecho
al comité de adquisiciones en el
año 2019.



Fecha de la Sesión

31 de mayo de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó una liga
electrónica y los pasos a seguir
para obtener la información.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **MODIFICAN** las respuestas
brindadas por el sujeto obligado,
en los términos establecidos en
la parte considerativa de la
presente resolución, en términos
del artículo 176, fracción III, de la
ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **Acumulados al RR/0382/2024.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**
Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **Acumulados al RR/0382/2024**, integrado por el diverso individual RR/0407/2024, en la que se **modifican las respuestas brindadas por el sujeto obligado**, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, en términos del artículo 176, fracción III, de la ley de la materia.

VISTOS en particular los escritos de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de información al sujeto obligado. El 08-ocho de enero de 2024-dos mil veinticuatro, la promovente presentó las solicitudes de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuestas del sujeto obligado. El 22-veintidós de enero del mismo año, el sujeto obligado brindó las respuestas a las solicitudes de información de la particular.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. El 07-siete y 09-nueve de febrero de este año, la particular interpuso los recursos de revisión al encontrarse inconforme con las respuestas, los cuales fueron identificados bajo los números ascendentes de expedientes **RR/0382/2024** y **RR/0407/2024**.

CUARTO. Admisión y acumulación de los recursos de revisión. Por auto del 14-catorce de febrero del año en curso, se decretó que, en la especie, se surtía la figura jurídica de la acumulación de los expedientes antes referidos, en virtud de darse los supuestos normativos establecidos por el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; asignándose el número de expediente **acumulados al RR/0382/2024**, por lo que, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción V de la Ley de la materia, consistentes en: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista a la particular. El 04-cuatro de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado y se ordenó dar vista a la particular para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que no aconteció en la especie, no obstante, de encontrarse debidamente notificada para ello.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 20-veinte de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo,

se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de Pruebas. El 08-ocho de abril de este año, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se advierta que hayan comparecido a realizar lo propio, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 24-veinticuatro de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de las solicitudes de información que reclamó la recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitudes

La particular presentó a la autoridad las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1.- RR/0382/2024

“Solicito el Programa Operativo Anual de todos los años desde que tomo el cargo el Auditor Superior del Estado de Nuevo León.” (Sic).

2.- RR/0407/2024

“solicito las convocatorias (documento u oficio) que se han hecho al comité de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el año 2019.” (Sic).

B. Respuestas

El sujeto obligado en respuesta informó lo siguiente:

1.- RR/0382/2024

“(…)

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción IV.

(…)”

2.- RR/0407/2024

“(...)

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de Transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX, Licitación Publica (A).

(...)”

C. Recursos de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por la particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio de los recursos de revisión, se tuvo como inconformidad en **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; siendo este el **acto recurrido** por el cual se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 168 de la Ley que nos rige.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, la recurrente expresó lo siguiente:

1.- RR/0382/2024

“este sujeto obligado me niega la información al proporcionarme una liga general, que no trae lo que solicite, ya que fue revisada ahora y con anterioridad, por ello solicite que se me proporcionara la información por este medio, cabe resaltar que se están violando mis derecho que contempla la constitución y la ley de transparencia, por ello pido su intervención par que me sea entregada la información que pedí” (Sic).

2.- RR/0407/2024

“este sujeto obligado me niega la información al proporcionarme una liga general, que no trae lo que solicite, ya que fue revisada ahora y con anterioridad, por ello solicite que se me proporcionara la información por este medio, cabe resaltar que se están violando mis derecho que contempla la

constitución y la ley de transparencia, por ello pido su intervención par que me sea entregada la información que pedí” (Sic).

(c) Pruebas aportadas por la particular.

La promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(I) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de Recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230 y 239, fracciones II y VII, y 290, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, en virtud de tener relación con los hechos impugnados al ser las que dieron lugar al medio de impugnación que nos ocupa, además, considerando que no requieren constatación por parte de esta Ponencia, en virtud de que fueron obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet.

(d) Desahogo de vista.

La recurrente no compareció a desahogar la vista que le fue ordenada, no obstante, de encontrarse debidamente notificada para ello, según se advierte de las constancias que obran glosadas en el expediente.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido dentro del término legal a rendir su informe justificado, o bien a manifestar lo que a su derecho conviniera, así como tampoco exhibió pruebas de su intención.

E. Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **modificar** las respuestas brindadas por el sujeto obligado; en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, la particular solicitó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero**.

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó las respuestas en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con las respuestas, la particular instó la intervención de este Instituto, señalando como acto recurrido: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

1.- Ahora bien, en primer término, se analizará la información requerida en el expediente **RR/0382/2024**, en la cual solicitó lo siguiente:

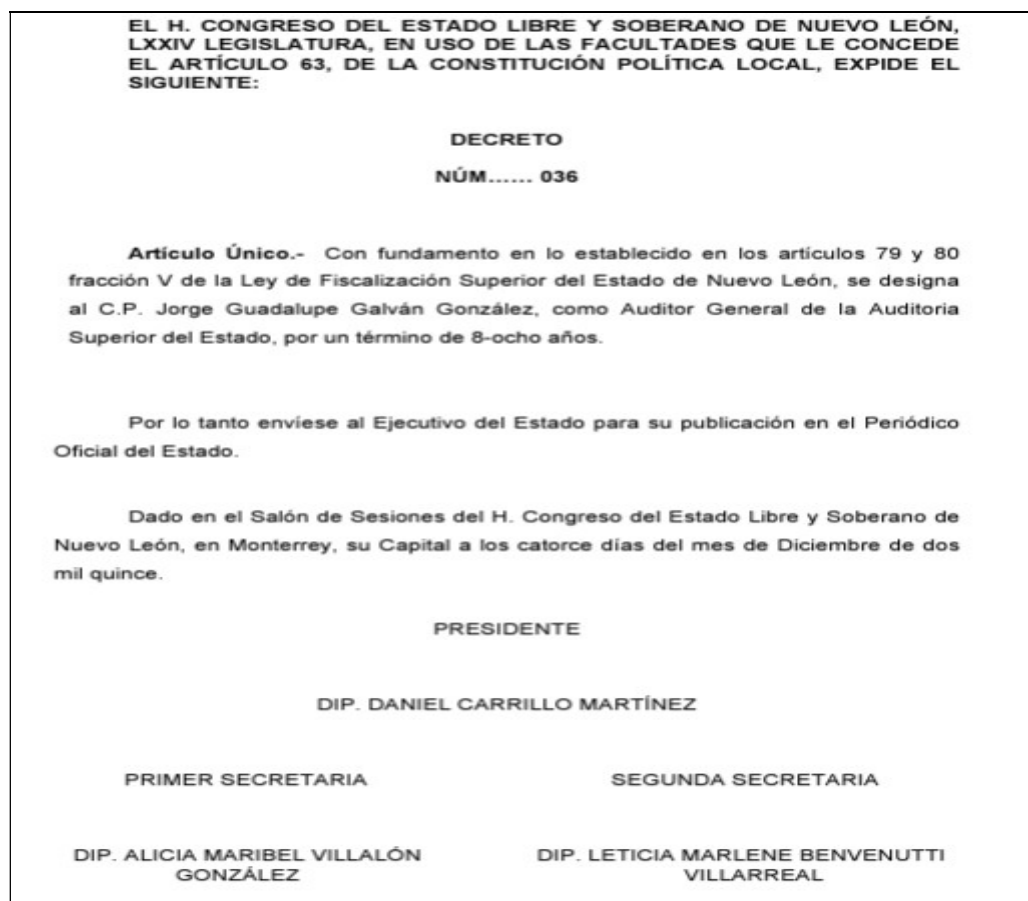
“Solicito el Programa Operativo Anual de todos los años desde que tomo el cargo el Auditor Superior del Estado de Nuevo León.” (Sic).

Luego, el sujeto obligado en respuesta proporcionó una liga electrónica y señaló los pasos a seguir para obtener la información.

En ese tenor, el artículo 2 fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, establece que se entenderá por Programa Operativo Anual, al conjunto de programas específicos que de manera anual cada Ente Público, que en su caso proyecta y aprueba para su

realización en el ejercicio fiscal siguiente comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre.

Bajo ese orden de ideas, atento a la petición de la particular, es importante establecer el período de tiempo, por el cual solicita la información el particular (*desde que tomo el cargo el Auditor Superior del Estado de Nuevo León*), por lo que se trae a la vista el decreto 36¹, del 14-catore de diciembre de 2015-dos mil quince, expedido por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que se designa al C.P. Jorge Guadalupe Galván González, como Auditor General, de la Auditoria Superior del Estado, por un término de 8-años. Tal y como se muestra a continuación:



Información que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y que puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en la página electrónica oficial que el

¹ www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/74decreto036.pdf

órgano de gobierno utiliza para poner a disposición del público, entre otros servicios, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados, el estado que guardan sus expedientes, los reglamentos, decretos, acuerdos, etcétera; ya que la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet"; de ahí que sea válido que este órgano garante invoque de oficio lo publicado en esos medios para resolver un asunto en particular.

Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y cuyo rubro indica: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."***²

Atento a lo anterior, es que la información que solicita la particular es del 14-catorce de diciembre de 2015-dos mil quince, a la fecha de presentación de la solicitud.

Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado, al momento de responder, proporcionó la liga electrónica www.asenl.gob.mx y refirió que se seleccionara la sección de transparencia, el artículo 95, y en el menú desplegable de esa sección la fracción IV.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo los pasos señalados, se obtiene lo siguiente:

² Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470.

← → ↻ 📄 https://www.asenl.gob.mx/portal/transparencia/95/ ☆ 🔍 📄 📄 📄 📄

Área Responsable

Unidad General de Administración (Supervisor Administrativo)

Actualizado al 06/05/2024

Periodo de actualización: Mensual

III. Las facultades de cada Área;

Facultades de las áreas

Área Responsable

Unidad General de Administración (Supervisor Administrativo)

Actualizado al 06/05/2024

Periodo de actualización: Mensual

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

Metas y Objetivos

Metas y Objetivos 2019

Seleccionar...

Metas y Objetivos 2024

Metas y Objetivos 2023

Metas y Objetivos 2021

Metas y Objetivos 2020

Metas y Objetivos 2019

Metas y Objetivos 2018

Metas y Objetivos 2017

Indicadores de objetivos

Seleccionar...

Área Responsable

Control Interno

Actualizado al 22/04/2024

Periodo de actualización: Mensual

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

(F. DE E. P. O. 02 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Indicadores de objetivos

Como lo refiere el sujeto obligado, direcciona a la obligación de transparencia contenida en la fracción IV del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a **las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.**

Luego, a manera de ejemplo se procedió a seleccionar el ejercicio correspondiente al año 2019-dos mil diecinueve, del cual se desprende un archivo en formato “Excel”, que contiene entre otros rubros por mencionar algunos los siguientes: “Fecha de inicio del periodo que se informa”; “Fecha de término del periodo que se informa”; ”Denominación del área”; “Descripción breve y clara de cada objetivo institucional”; e “**Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros**”; tal y como se aprecia a continuación:

Autoguardado

IV_Metas_objetivos_Anuales2019 (1)

Buscar

Secretario de Proyectos Ponencia 1

Comentarios

Compartir

	B	C	D	E	F	G
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO		
3	metas institucionales			NLA35FIV		La información deberá corresponder con las áreas o unidad
6	metas institucionales			NLA35FIV		Tabla Campos
7	El periodo que se informa	Término del periodo que	Denominación del área	Descripción breve y clara de cada objetivo institucional	Indicadores y metas asociados a cada objetivo	Hipervínculo al documento del o los programas operativos
8	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS	Conducir y concluir el proceso de Fiscalización Superi	Tabla_391894	1 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
9	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS	Conducir y concluir el proceso de Fiscalización Superi		2 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
10	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS	Optimizar los tiempos de captura de los hallazgos y ol		3 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
11	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS	Mejorar el contenido del informe de Resultados, alin		4 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
12	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGAN	Ser una entidad reconocida por la sociedad por su pro		5 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
13	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGAN	Ser una entidad reconocida por la sociedad por su pro		6 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
14	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGAN	Optimizar los tiempos de captura de los hallazgos y ol		7 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
15	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGAN	Mejorar la redacción y contenido del informe de Resu		8 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
16	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGAN	Ser una entidad reconocida por la sociedad por su pro		9 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
17	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGAN	Optimizar los tiempos de captura de los hallazgos y ol		10 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
18	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	Ser una entidad reconocida por la sociedad por su pro		11 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
19	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	Ser una entidad reconocida por la sociedad por su pro		12 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
20	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	Optimizar los tiempos de captura de los hallazgos y ol		13 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
21	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	Mejorar la redacción y contenido del informe de Resu		14 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
22	01/01/2019	31/12/2019	AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	Mejorar la redacción y contenido del informe de Resu		15 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/IV/OBJ
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						

Reporte de Formatos

Tabla_391894

+

Luto

Accesibilidad: es necesario investigar

100%

Así pues, del documento en alusión, se desprende que este tiene una columna con la leyenda **“Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros”**, el cual, guarda relación con lo solicitado por la parte promovente.

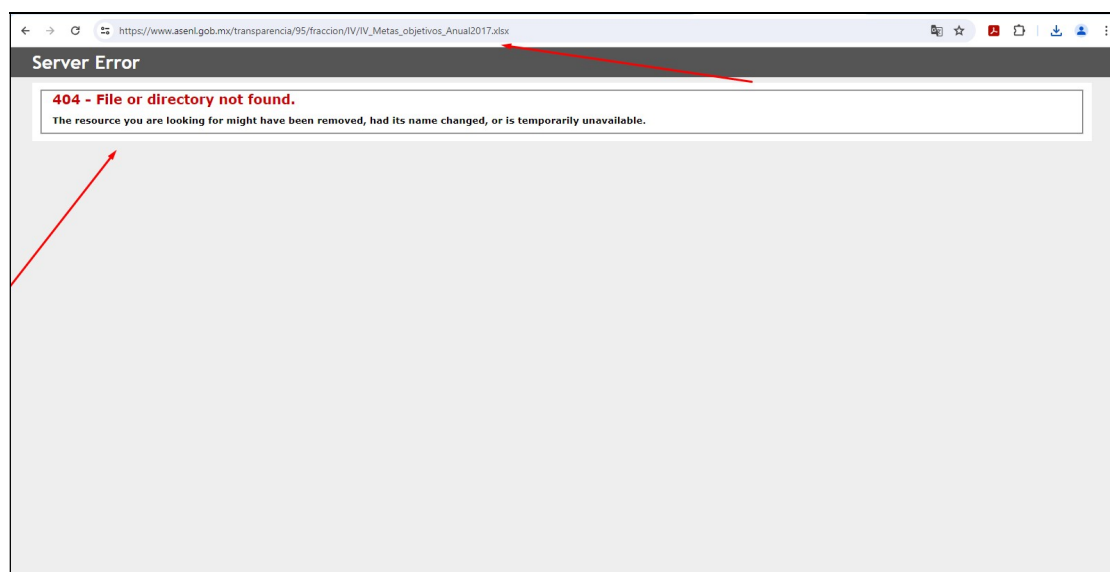
Posteriormente, se procedió verificar cada uno de los hipervínculos, los cuales contienen información correspondiente a cada una de las áreas de la Auditoría, relativa a los objetivos, metas, indicadores, unidad de medida, y frecuencia de medición, tal y como se aprecia de la captura de pantalla que se inserta a continuación para mayor ilustración:

AUDITORIA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS PUBLICOS AUTONOMOS						
ÁREA O DEPTO.	No.	OBJETIVOS	METAS	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
AUDITORIA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS PUBLICOS AUTONOMOS	1	Ser una entidad reconocida por la sociedad profesionalismo, por su objetividad e imparcialidad.	1. Aplicar los principios institucionales de: Profesionalismo Competente, Integridad, Imparcialidad, Confidencialidad, Independencia, Objetividad, Actitud Constructiva y Desarrollo Profesional para cumplir con el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.	% de cumplimiento al Código de Ética = 1-(No. de denuncias recibidas que impliquen sanción / No. de Organismos asignados) * 100	%	ANUAL
			2. Cumplir con la asistencia y disponibilidad en los días requeridos para concluir nuestro trabajo en los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.	% de Disponibilidad = (No. días asistidos / No. de días solicitados) * 100	%	ANUAL
			3. Entregar los Informes del Resultado al H. Congreso del Estado para cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.	Cumplimiento 100%	NUMÉRICO	ANUAL
	2	Optimizar los tiempos de captura de los hallazgos y observaciones en el sistema DAS-MX.	1. Cumplimiento del 100% de la captura en el sistema DAS-MX de los hallazgos encontrados para cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.	% de cumplimiento DAS-MX = (No. de Organismos con comunicados de observaciones en tiempo + No. de Organismos sin observaciones) / Número de Organismos asignados) * 100	%	ANUAL
	3	Mejorar la redacción y contenido del Informe del Resultado de la revisión para que sea más comprensible para el lector.	1. Asistir a los cursos de capacitación que me sean asignados para mejorar la calidad en la redacción y contenido del Informe del Resultado.	% de Asistencia a cursos = (No. de cursos asistidos / No. de cursos asignados) * 100	%	ANUAL

De igual forma, se procedió a verificar la información por cada uno de los ejercicios correspondientes a los años 2018, 2020, 2021, 2022, 2023 y

2024, desprendiéndose de igual forma, la información correspondiente a cada una de las áreas de la Auditoria, relativa a los objetivos, metas, indicadores, unidad de medida, y frecuencia de medición.

Expuesto lo anterior, tenemos que la información puesta a disposición del particular a través de la liga electrónica proporcionada corresponde a las metas y objetivos que tienen programadas las áreas de la Auditoria, para su operación de manera anual de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; sin embargo, en lo que corresponde al ejercicio 2017, no se pudo acceder al mismo, toda vez que al dar clic a dicho año para verificar su contenido, se desprende un error en la página, tal y como se aprecia a continuación de la siguiente imagen:



Por lo tanto, ante el error que marca el sitio web, es evidente que no se proporciona la información correspondiente al ejercicio del año 2017.

Además, tampoco se advierte publicada la información relativa al ejercicio 2016, año que también se encuentra dentro del margen del periodo requerido, ello tomando en cuenta que, al Auditor General, se le designó en fecha 14-catore de diciembre de 2015-dos mil quince, tal y como quedó asentado en párrafos que anteceden.

Por ello, si bien es cierto que, el sujeto obligado remitió a la particular a dicha obligación de transparencia, ya que, según lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante

ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; no menos cierto es que, la información que se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia se encuentra incompleta, pues no obran publicados los ejercicios 2016 y 2017.

En ese sentido, es de resaltar que la información requerida se encuentra dentro del tópico de las obligaciones de transparencia contemplada en la fracción IV del artículo 95 de la Ley de la materia, el cual dispone que, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en dicho dispositivo legal se señalan, destacando en lo que nos ocupa, **las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.**

Siendo válido mencionar que, si bien el sujeto obligado no se encuentra obligado a mantener publicado en el portal la información correspondiente a los ejercicios del 2016 y 2017 de la fracción IV del artículo 95 de la Ley de la materia, toda vez que, el **periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores**, tal y como se aprecia en la siguiente ilustración:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	*Periodo de actualización Nuevo León	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
95	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;		NLA95FIV	Anual	Artículo 46, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Publicar durante el primer trimestre del ejercicio en curso y en caso de modificación. La información creada, modificada o actualizada, deberá publicarse durante los siguientes 30-treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la información o a más tardar a los 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa, lo que sea menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LTAIPNL.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

No menos cierto es que, independientemente de no estar obligado a publicar la información en su portal, si está obligado a poseerla, pues de conformidad con el numeral 18 de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por ello, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”³**.

Lo anterior, ya que, en términos de lo establecido en el artículo 19 segundo párrafo de la Ley que nos rige se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En consecuencia, tomando en cuenta que la información en cuestión corresponde a información que está en posibilidad de poseer, en atención a sus atribuciones, el sujeto obligado deberá efectuar la búsqueda de la misma, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos, como electrónicos.

En la inteligencia que, en caso de no contar con la misma, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 19, segundo párrafo, 163 y 164 de la Ley de la materia.

2.- Por otro lado, se analizará la información requerida en el expediente **RR/0407/2024**, en la cual solicitó lo siguiente:

“solicito las convocatorias (documento u oficio) que se han hecho al comité de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el año

³<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

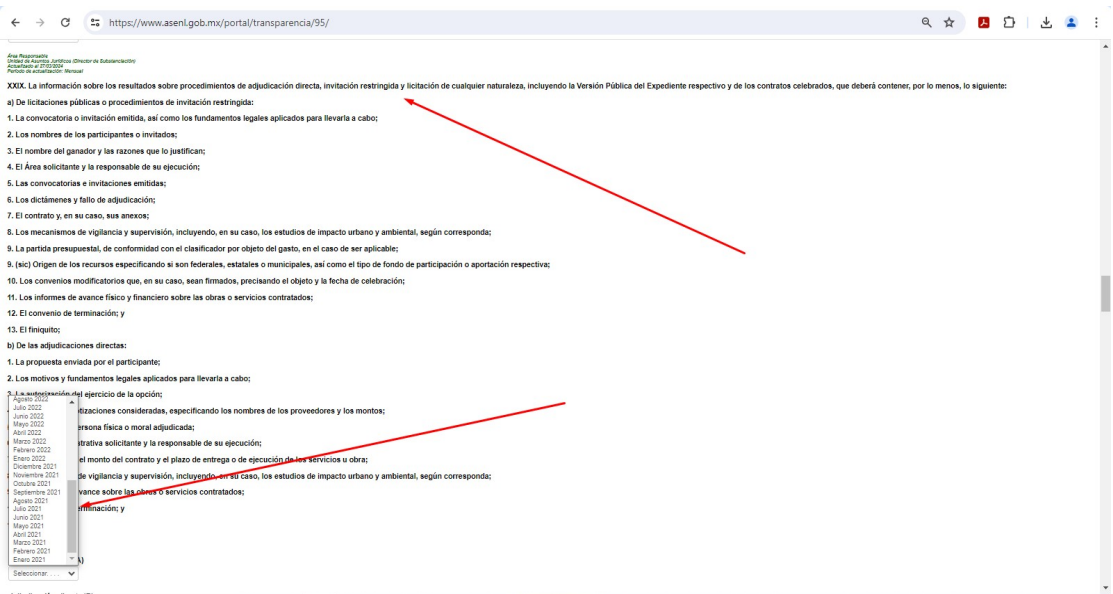
2019.” (Sic).

El sujeto obligado en respuesta proporcionó una liga electrónica y señaló los pasos a seguir para obtener la información.

Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado, al momento de responder, proporcionó la liga electrónica www.asenl.gob.mx y refirió que se seleccionara la sección de transparencia, el artículo 95, y en el menú desplegable de esa sección la fracción XXIX, licitación pública (A).

Una vez precisado lo anterior, tenemos que al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo los pasos señalados, se obtiene lo siguiente:



Como lo refiere el sujeto obligado, direcciona a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIX del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a **la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. **La convocatoria** o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. **Las convocatorias** e invitaciones **emitidas**;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y,
14. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

Sin embargo, la información que se encuentra publicada en dicho portal corresponde a los ejercicios del 2021 a marzo del 2024, es decir, no se encuentra publicada la información que requiere la particular correspondiente al ejercicio 2019.

Por ello, si bien es cierto que, el sujeto obligado remitió a la particular a dicha obligación de transparencia, ya que, según lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; no menos cierto es que, la información que se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia se encuentra incompleta, pues no obra publicado el ejercicio 2019.

En ese sentido, es de resaltar que la información requerida se encuentra dentro del tópico de las obligaciones de transparencia contemplada en la fracción XXIX del artículo 95 de la Ley de la materia, y el sujeto obligado se encuentra obligado a mantener publicado en el portal la información correspondiente al ejercicio 2019, toda vez que, el periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores, tal y como se aprecia en la siguiente ilustración:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	*Periodo de actualización Nuevo León	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
95	Fracción XXIX La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:		NLA95FXXIX	Mensual	0-----0	0-----0	Información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Por lo tanto, es evidente que la autoridad se encuentra obligada a poseer dicha información, pues de conformidad con el numeral 18 de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En virtud de lo anterior, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁴.

En términos de lo establecido en el artículo 19 segundo párrafo de la Ley que nos rige se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En consecuencia, tomando en cuenta que la información en cuestión corresponde a información que está en posibilidad de poseer, en atención a sus atribuciones, el sujeto obligado deberá efectuar la búsqueda de la misma, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos, como electrónicos.

En la inteligencia que, en caso de no contar con la misma, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 19, segundo párrafo, 163 y 164 de la Ley de la materia.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a pronunciarse sobre el asunto que nos ocupa, en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con

⁴<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** las respuestas brindadas por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

1.- En cuanto al **recurso de revisión RR/0382/2024**, realice la búsqueda de la información faltante correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione a la particular.

2.- Por otro lado, en cuanto al **recurso de revisión RR/0407/2024**, realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione a la particular.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁵, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, en el correo electrónico señalado por la particular, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁶, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por la requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

⁵ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁶

http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_l_estado_de_nuevo_leon/

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁷**, y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁸**

Plazo para cumplimiento

Se concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique a la particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece la fracción III del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo

⁷<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>.

⁸<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>.

León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162 de la Constitución del Estado, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, en los términos precisados en los considerandos **tercero y cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho,

licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, celebrada en fecha **31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**. CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**. CONSEJERA PRESIDENTA. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**. CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**. CONSEJERA VOCAL. **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ**. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.